

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 3 de diciembre de 1949

Nº 272

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECTIFICACION:

En la circular Nº 20, publicada por primera vez en el "Boletín Judicial" del jueves 24 de este mes, aparece como inscrito en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, Jorge Sibaja García, equivocadamente, pues según nota reciente de dicho Colegio, el nombre correcto es "Jorge Sibaja Sibaja", quien sí es miembro de la referida entidad.

San José, 28 de noviembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

Se hace saber: que el Juzgado Civil de Alajuela se halla vacante. Los abogados que tengan interés en ocupar el cargo pueden dirigir sus solicitudes respectivas a esta Secretaría.

San José, 24 de noviembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

2 v. 2.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Carlos Enrique Wilson González, quien es mayor, soltero, mecánico, de este vecindario, se le hace saber: que en el juicio establecido por él contra la Compañía Bananera y el Instituto Nacional de Seguros, se encuentra la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las catorce horas del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por segunda vez, y bajo los apercibimientos de ley notifíquese al señor Carlos Enrique Wilson González el auto de las trece horas del trece de setiembre último, con el fin de que comparezca a este Juzgado a la mayor brevedad posible, para el efecto de cumplir con lo dispuesto en la resolución dictada por este Juzgado a las trece horas del veintidós de agosto del corriente año, o sea con el fin de ser examinado por el médico forense, para lo cual el Juzgado le entregará la certificación del caso.—Efraim Sáenz C.—J. E. Ramos, Srío.»—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, 28 de noviembre de 1949.—El Notificador, Marco Aurelio Odio.

2 v. 2.

Se hace saber: que los señores Virgilio Ugalde Villalobos, Tito Chaverri Cordero, Felipe Larrad Pérez, Alfonso Quirós Esquivel, Luis Vargas Quesada, Aurelio Carvajal Carvajal y Carlos Manuel Vicente Castro, nombrados Arbitros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Juzgado de Trabajo de Golfito, en sesión de Corte Plena celebrada el día catorce de los corrientes, los señores Chaverri Cordero y Vicente Castro por parte de los Patronos y los cinco restantes por parte de los Trabajadores, aceptaron y juraron sus cargos a las quince, diez, once, quince, ocho, quince y ocho horas respectivamente, de los días dieciocho, veintuno, veintidós, veintitrés, veintitrés y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juzgado de Trabajo de Golfito, 28 de noviembre de 1949.—S. Mourelo, Juez de Trabajo

2 v. 1.

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Esta demanda la inició el señor Elpidio Blanco Solís, mayor de edad, casado, comerciante, de este vecindario, en su condición de Subgerente apoderado generalísimo de la Compañía Agrícola Ganadera de Chomes Sociedad Anónima, de este domicilio, contra el Estado en la persona legal de la Oficina Administradora de la Propiedad Intervenida que en autos representó el Licenciado José María García Arguedas, mayor, soltero, abogado, de este vecindario, como Fiscal Específico de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

El memorial de cuatro de febrero del presente año, explica la forma en que se constituyó la Empresa actora. Noventa acciones de mil colones cada una cumplieron el monto del capital inicial distribuidas entre los señores Víctor Wolf y Mateo Fournier y Rafael Angel Calderón Guardia. Posteriormente aparecen repartidas entre el señor Wolf—con sesenta—su señora esposa y doña María del Rosario Fournier de Calderón Guardia—con quince, cada una. En ese escrito también se hacen algunas indicaciones probatorias, menciones de derecho y se pide excluir a dicha Empresa de la intervención por haber sido legítima la adquisición de sus bienes a partir del ocho de mayo de mil novecientos cuarenta. Se dió el traslado de ley y el representante de la contraria en escrito del dieciocho de julio contestó indicando la conveniencia de hacer una revisión de los libros de la actora con mucho detenimiento. Abrióse el asunto a pruebas recibiendo las correspondientes y después de rendido un informe investigativo pericial se dió la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

I.—En el año mil novecientos cuarenta ya cuando el señor Calderón Guardia fungía como Presidente de la República se formó la Empresa actora en la cual tenía una participación de un tercio. Inmediatamente después se inició la importación de ganado nicaragüense en partidas considerables. Tal situación es de suyo sospechosa y nos inclina a ser muy cuidadosos en el análisis de las explicaciones sobre la única relación de esa compañía con el Estado; pago de impuestos de importación de aquel ganado, nos hace su abogado defensor. Por encima de todos esos decires está la certificación de la Contaduría Mayor en donde se señalan más o menos tres operaciones de mil novillos verificadas por la Cruz en los años mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos. Comparando esos datos evidentes para nosotros con el informe del señor Salazar Baldiaceda, nos resulta una oscuridad comprometedoramente especial por tratarse de negocios en los que andaba interesado nada menos que el Presidente de los Costarricenses. Es curioso ver que aquí en donde si se quería dajar clara constancia de los procederes de esa Empresa marcada para el público con la presencia del mandatario, no se llevara una contabilidad clara, muy clara de esos manejos de ganado. Parece lógico que así debía ser, pues si no, cualquier persona con razón o sin ella, podía afirmar que en pasaje de reses a Costa Rica para la finca del señor Calderón, muy poco tendría que ver el celo de los respectivos funcionarios públicos en la frontera para el pago de los cuarenta colones que por cada una correspondía, y que habrían desmejorar el patrimonio de su Jefe superiorísimo a quien de ninguna manera le podría cuadrar tanta diligencia en su contra. Así de bulto, estos negociados de los altos funcionarios públicos merecen nuestro anatema. Al criterio moral de quienes juzgamos más lógico nos parece que quien logró subir tan alto mejor se queda ahí en tanto dura su mandato y no descende a las pequeñeces de la compra y venta de animales vacunos, arriesgando a dejar entre sus cuernos ese prestigio, pues pensamos que aunque mediaran certezas ampulosas, muy difícil sería que en este ambiente tan dado a decir lo que es y lo que no es, la gente se guardara de afirmar que el inicio de ese negocio concordaba con la intención de valerse de tan alta investidura para burlar el pago de los correspondientes cuarenta colones por animal al Tesoro Público. Repetimos que en mucho de ello creemos, sobre todo tomando en cuenta las oscuridades que anotan los entendidos en la contabilidad de la Compañía Ganadera de Chomes Sociedad Anónima. En el ganado que pasó por la Cruz por un deseo de no pecar de injustos ante una realidad aparente, no acogimos el criterio del señor Salazar Baldiaceda, pues para los años citados en que esos novillos ingresaron al país, bastantes impuestos pagaron según aparece en los archivos del Gobierno, moviéndonos también a ese pensar el recuerdo de que la Administración Calderón Guardia en sus primeros años no había aún adquirido el anatema de falta de honestidad que posteriormente, y en especial en sus dos últimos años, ya nadie le negó.

II.—Las importaciones de ganado por los Chiles sí señalan muy claramente el desenfreno en el respeto debido a los bienes nacionales. Durante el año mil novecientos cuarenta y tres, la compañía Ganadera de Chomes sólo pagó impuestos por doscientos animales según la Contaduría Mayor. Ahora bien, explica el perito señor Salazar que en los meses de febrero, marzo y abril de ese año se negociaron seiscientos setenta y cinco novillos según consta de comisión pagada al señor Gilberto Barrantes. A más de aquellos doscientos, a nombre del señor Barrantes, aparecen pagados impuestos por doscientos cincuenta. Si tomamos en cuenta que cien de los primeros corresponden a la operación siguiente, trescientos veinticinco animales de esta importación burlaron el impuesto. Luego hasta mayo de ese mismo año se cuenta otro negocio por mediación de Barrantes que alcanzó a cuatrocientos sesenta novillos a los cuales deducimos aquellos cien y quedan trescientos sesenta reses que tampoco se ha comprobado pagaron el impuesto. En los meses siguientes de junio, julio y agosto según los libros de la Ganadera de Chomes, aparecen anotaciones por un trato muy importante de novillos con indicación de mil trescientos y con giros en dólares suficientes para adquirir esa cantidad en Nicaragua. La Contaduría Mayor no indica haber cancelado nadie los correspondientes cuarenta colones por cabeza; ni la Empresa ni don Gilberto. Olvidamos que anteriormente aparece entrando por los Chiles y a nombre directamente de la actora, trescientos setenta y cuatro animales de los cuales según comprobantes, sólo pagaron ciento cincuenta y uno, quedando un remanente en contra del Fisco de doscientos veintitrés. Las sumas anteriores significan un minimum de dos mil ciento ocho reses entradas al país con burla del correspondiente interés fiscal. Repetimos, esto es lo menos ya que como indicamos, no tomamos en cuenta muchas oscuridades en las importaciones anteriores y en las posteriores, aclarando que el último negocio anotado se verificó finalizando el año mil novecientos cuarenta y dos. El total defraudado significan ochenta y cuatro mil trescientos veinte colones.

III.—Esta demanda se inició en el mes de febrero del presente año; desde junio del año pasado la actora estuvo en condiciones de poder iniciar la imprescindible defensa de sus actos en relación con el Estado sobre los cuales pesaba una presunción legal de fraude. Muy poco ha sido el celo demostrado al respecto. En los libros de la Compañía aparece un aumento voluminoso de ganancias en los dos últimos años. Ninguna explicación se dió al respecto y en general para desvirtuar aquella sindicación, muy poco valor probatorio tienen las explicaciones y pruebas traídas. Ante las muchas dudas que nacen de los hechos expuestos en el primer considerando pudimos haber llegado a una sanción muy superior a ochenta y cinco mil colones; paramos ahí porque la mayoría de los miembros se inclinan por el criterio ya sustentado en otros casos de acogerse a lo menos gravoso al actor. Bien podría alguien decirnos que llegando a ochenta y cuatro mil y resto de colones sólo las defraudaciones por concepto de ganado importado por los Chiles, muy poco será esa imposición de devolver y tendría razón, pero aunque las otras importaciones también sustentan marcadas dudas, preferimos desecharlas todas como fundamento puntualizado de la condenatoria y en lo principal, atendidos a las muchas sospechas no desvirtuadas por la parte, a las entradas sin explicación y al oscurantismo que privó en lo referente a compra y venta de ganado llegamos a la definitiva conclusión de los indicados ochenta y cinco mil colones.

Por tanto, se declara sin lugar esta demanda y resolviendo en cuanto al fondo se condena a la Compañía Ganadera de Chomes Sociedad Anónima a reintegrar al Estado la cantidad de ochenta y cinco mil colones. Por los motivos que hicieron posible la intervención y la tramitación de este juicio no caben reclamo contra la parte demandada. En cuanto a costas y gastos de juzgamiento e intervención estése a lo dispuesto en la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—J. Arguedas T.—V. Fco. Asch R., Srío.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Al reo ausente Antiocho Sibaja Herrera, se le hace saber: que en la sumaria que se instruyó en este Tribunal por el delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de Juvenal Sánchez Rojas y otro, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia de los ofendidos, contra Antiocho Sibaja Herrera, de veintiocho años de edad, casado, agricultor y nativo del Líbano de Tilarán... por el delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de Juvenal Sánchez Rojas y Franklin Chaves Soto, mayores, casados, agricultores, ganaderos y vecinos de Atenas; han intervenido como partes, además de los reos... y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 372 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados... y Antiocho Sibaja Herrera, de calidades conocidas en autos, autores responsables del delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de Juvenal Sánchez Rojas y Franklin Chaves Soto, de calidades también conocidas, y se les condena por este hecho a pagar... y Sibaja Herrera, una multa de trescientos sesenta colones, o a descontar seis meses de prisión, que sufrirán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan condenados además, a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 1º y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio, pago que se hará en forma solidaria... Notifíquese a las partes, e inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Dirijase el oficio de estilo al señor Director del Registro Electoral para lo de su cargo. Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retaña C.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de noviembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa V.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las catorce horas del veintiocho de diciembre del año en curso, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de las oficinas Judiciales de esta ciudad, una máquina de coser marca «White», modelo 113 x 135, N° 1087, dada en prenda de primer grado. Se remata con la base de cuatrocientos veintidós colones, por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Juan Rafael Cordero Carvajal contra Lyliá Zamora de Murillo. Quienquiera hacer postura, que ocurra.—Alcaldía Segunda, Heredia, 29 de noviembre de 1949.—G. E. González.—J. Gil Castellón B., Secretario.—C 15.00.—N° 3961.

3 v. 1.

A las dieciséis horas y treinta minutos del diecisiete de enero del año próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, por la base de ocho mil cuatrocientos ochenta colones, la finca que se describe así: inscrita en Propiedad, Partido de San José, al tomo mil doscientos treinta y cinco, folio trescientos cuarenta y siete, asiento uno de la finca número ochenta y cinco mil novecientos veinticinco, que es terreno inculco con una casa en él ubicada, sito en el distrito cuarto de este cantón. Linda: Norte, sucesión de Marcelo Brenes; Sur, avenida veinte Este, a la cual mide tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente; Este, el lote B, de Berta Luz Núñez Fallas; y Oeste, de Pedro Carvajal. Mide ciento cincuenta y tres metros, setenta y seis decímetros cuadrados y la casa, tres metros de frente por cinco metros, ochocientos cuarenta y dos milímetros de fondo. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo hipotecario de Juan Félix Acuña Sibaja, mayor, casado, comerciante, de aquí, contra Luz Berta o Berta Luz Núñez Fallas, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C 32.70.—N° 3957.

3 v. 2.

A las nueve horas del día veinte de diciembre próximo, en la puerta exterior de esta Alcaldía, remataré en el mejor postor y con la base de trescientos colones, seis fanegas de café maduro en buenas condiciones. Se remata por haberse ordenado así en juicio prendario establecido por Teófilo Santillán Murgía, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, contra la sucesión de Raimundo Picado Alpizar, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Puriscal, representada por su albacea Ismael Picado Salazar, vecino de Guayabo de Mora.—Alcaldía de Puriscal, 25 de noviembre de 1949.—Jenaro Azofeifa.—Rosa Quesada, Srio.—C 15.00.—N° 3962.

3 v. 2.

A las trece horas del doce de diciembre próximo, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, el camión de carga, marca G.M.C., motor N° D22806145, placas número cinco mil setecientos diecinueve, modelo cuarenta y dos, y de tres toneladas. Se remata por haberse ordenado así en ejecución prendaria seguida por Jesús Jiménez Murillo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de San José, como Sub-Gerente de la «Antigua Casa de los Repuestos Limitada», Sociedad Comercial de la ciudad de San José, contra Carlos Alberto Zamora Chacón, mayor, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de Santo Domingo de Heredia. Servirá de base la suma de dos mil seiscientos ochenta y cinco colones.—Juzgado Civil, Heredia, 28 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—C 21.75.—N° 3994.

3 v. 2.

Títulos Supletorios

Francisco Robles Umaña, mayor, viudo, agricultor, vecino de Santa Ana, se ha presentado solicitando información posesoria de un terreno sin inscribir y que hubo por compra a Tobías Valverde Montero, que posee desde hace más de diez años. Es terreno sembrado de caña de azúcar, lindante: Norte y Oeste, con otra propiedad del exponente; Sur, carretera a Puriscal en medio, Manuel Acuña y José Valverde; y Este, quebrada en medio, Julián Aguilar. Mide mil doscientos tres metros, setenta y dos decímetros cuadrados. Está situado en La Uruca de Santa Ana, distrito cuarto del cantón noveno de esta provincia. Está libre de gravámenes y de toda carga real. Vale quinientos colones. Lo ha poseído públicamente, sin interrupción, haciendo cultivos de caña y arreglando las cercas del frente de la carretera. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Primero Civil, San José, 10 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 28.05.—N° 3932.

3 v. 3.

Teodoro Velásquez Chaves, mayor, casado, comerciante, vecino de aquí, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno dedicado a corral y patio, con casa de habitación, de madera, techo de teja de barro ubicada en él, sito en el centro de Santa Cruz de Guacaste. Mide una hectárea, seiscientos ochenta y dos metros cuadrados y setenta y cinco decímetros cuadrados. La casa tiene once metros, treinta centímetros de frente por catorce metros, veinte centímetros de fondo. Linderos: Norte, Hilario Blasco Blasco; Sur, en parte con Esmeralda Chaves Guadamuz, y en parte calle, en medio, con un frente de cincuenta y ocho metros, cuarenta centímetros, con Isolina Ruiz Ruiz y Amparo Alvarez Chaves; Este, en parte terreno municipal y en parte, calle pública en medio, con un frente a la misma de veintidós metros, sesenta centímetros con Manuel Castro Castro; Oeste, en parte Esmeralda Chaves Guadamuz y en parte, camino en medio a Filadelfia con un frente a él de ochenta y un metros, cuarenta y nueve centímetros, con terreno de la sucesión de Manuela Alvarez Alvarez y Plácida Caravaca. La adquirió de José Guevara Hernández y Lucio Serrano Serrano, y la otra parte de Carlos Duarte Moraga. Vale cinco mil colones. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado en reclamación de sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 22 de noviembre de 1949.—Antonio Ortiz.—Marco A. D'Avanzo S., Srio.—C 41.15.—N° 3926.

Eladio Delgado Castro, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de San Antonio de Desamparados, solicita información posesoria a fin de rectificar la medida del resto de finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo ochocientos sesenta y ocho, folio doscientos dieciocho, número veintitrés mil quinientos veintitrés, asiento diecinueve, que se describe así: terreno de café, sito en San Antonio, distrito quinto del cantón de Desamparados, tercero de la provincia de San José. Linderos: Norte y Oeste, propiedad de María Carvajal Arguedas; Sur, carretera de Desamparados a San Antonio con un frente a ella de setenta y seis metros, seis centímetros; y Oeste, terreno de Trinidad Carvajal Arguedas. Mide según plano debidamente catastrado que presenta: cinco mil setecientos setenta metros, cuarenta y cinco decímetros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados. Según el Registro dicha finca mide trescientos veintisiete metros, sesenta y dos decímetros cuadrados. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y principalmente a los colindantes, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 30.75.—N° 8990.

3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de María Monge Alpizar a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del trece de diciembre próximo a fin de elegir albacea definitivo. Juzgado Civil, Alajuela, 19 de noviembre de 1949. Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—N° 3983.

3 v. 1.

Se convoca a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de Blas Mata Quesada, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Para este acto se señalan las diez horas del nueve de diciembre del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—N° 3984.

3 v. 1.

Convócase a las partes en mortal de Natalia Avila Hernández, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del dieciséis de diciembre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que se pronuncie acerca de la venta extrajudicial del bien inventariado y para que ratifiquen el traspaso hecho por la causante a favor de Santana Avila Hernández.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de noviembre de 1949.—Carlos Urbina Fernández.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—N° 3986.

3 v. 1.

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los herederos e interesados en la mortal de Arnulfo Marroquín Recio, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del dieciséis de diciembre próximo entrante.—Juzgado Civil, Puntarenas, 25 de noviembre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 15.00.—N° 3991.

3 v. 1.

A las dieciséis horas del veinte de diciembre entrante, será la junta del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles ordenada en la sucesión de Sofía de Las Mercedes Arguedas Solano, para la cual se convoca a los herederos y demás interesados. Juzgado Primero Civil, San José, 21 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—N° 3993.

3 v. 1.

Convócase a las partes en mortal de Reinaldo Esquivel Cedeño, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintiséis de diciembre entrante, para la elección de albaceas propietario y suplente definitivos.—Juzgado Civil, Alajuela, 30 de noviembre de 1949.—Carlos Urbina F. M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—N° 3995.

3 v. 1.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de Custodia Monge Rojas, a una junta que se llevará a cabo en este Juzgado a las dieciséis horas y treinta minutos del dieciséis de diciembre próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Primero Civil, San José, 18 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 15.00.—N° 3974.

3 v. 2.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Lilly Andre Cañas*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Juzgado a las catorce horas del día cuatro de enero próximo, a fin de que se manifiesten respecto a la reapertura de la mortal y al nombramiento de albacea específico.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.— $\text{C} 15.00.$ —Nº 3964.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en la sucesión de *Antonio María Brenes Quesada*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de Concepción de El Guarco, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las 9 horas del 15 de diciembre próximo entrante, con el objeto de que conozcan de los puntos que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cartago, 26 de noviembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.— $\text{C} 15.00.$ —Nº 3949.

3 v. 3.

Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *María Madrigal Madrigal*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Barba, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional *Ismael Quirós Quirós* aceptó el cargo, hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 31 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3996.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Benedicto Corrales Mora*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Puriscal, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 30 de octubre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 9 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3998.

Por tercera vez se cita a los herederos y demás interesados en el sucesorio de *Ernesto Vega Amador*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, nicaragüense y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 159 de fecha 15 de julio de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de octubre de 1947.—M. Gócher.—R. Jiménez U., Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3999.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Felicia Astorga Astorga*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina del Zapote, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El señor *Gonzalo Barbosa Muñoz*, mayor, viudo de segundo matrimonio, comerciante y vecino del Zapote, aceptó el cargo de albacea provisional, el 3 de noviembre de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3997.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuaria de *Ramón Campos Miranda*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Ángel Soto, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3987.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuaria de *Samuel Rojas Castillo*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Antonio de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil,

Alajuela, 18 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Ángel Soto, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3988.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de *Elizabeth Hinrich Pechaus*, quien fué mayor, viuda de primer matrimonio, de ocupaciones domésticas, costarricense y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor *Nicolás Meza Hinrich* aceptó el cargo de albacea testamentario de esta sucesión, a las diez horas y media del veinticinco de noviembre corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3981.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Francisco María Castro Umaña* y *Germán Castro Aguilar*, quienes fueron mayores y de este vecindario; viudo, comerciante y rentista el primero; soltero y oficinista el segundo; para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 260 de 19 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 3985.

Avisos

A quien interese, se hace saber: que por auto dictado a las nueve horas diez minutos del dieciséis del mes en curso, se decretó el depósito provisional del menor *Gerardo de Jesús Salazar Elizondo* en *Olimpia Acosta Carrillo*, quien por acta de trece horas y treinta minutos del veinticuatro de este mes, aceptó y juró el cargo. Se publica este edicto para los efectos de ley.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.

3 v. 2.

Se hace saber: que en las diligencias de depósito del menor *Wilky Marín Chacón* se decretó el depósito definitivo de éste en los señores *Claudio Aguilar Segura* y *María Luz Obando*, chofer y de oficios domésticos respectivamente, ambos mayores, casados una vez, de este vecindario, quienes aceptaron el cargo el cinco de los corrientes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 2.

A *Lyles Barrow Lumber Co.*, y de *Coastal Logging Company*, se les hace saber: que en juicio ordinario establecido por *Rogelio Gutiérrez Ross* contra dichas compañías, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Civil, San José, a las trece horas y diez minutos del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De la demanda ordinaria que se promueve se confiere traslado a don *Luis Enrique Martén Valverde* en su carácter de Representante Legal de *Lyles Barrow Lumber Co.*, y de *Coastal Logging Company*. Se le emplaza para que dentro de quince días la conteste y se le previene que en el acto de hacerse saber esta resolución o dentro de los tres días siguientes, señale oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo hace. Hágase a publicación en el «Boletín Judicial» a que se refiere el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de noviembre de 1949.—El Notificador, *Gilberto Solano E.*— $\text{C} 18.90.$ —Nº 3950.

2 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente *Pedro Siles Rodríguez*, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de *Amalia Troyo Monestel*, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia de la ofendida contra *Pedro Siles Rodríguez*, de veintisiete años de edad, casado, sastre, nativo de Liberia y vecino de esta ciudad, por el delito de estafa cometido en daño de *Amalia Troyo Monestel*, mayor, soltera, oficinista y de este vecindario; han intervenido como partes además del reo, el Licenciado *José María Araya Dávila*, mayor, casado, abogado, de aquí, como defensor del indiciado y el señor *Representante del Ministerio Público*.

Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se condena a *Pedro Siles Rodríguez* como autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de *Amalia Troyo Monestel*, a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de prisión preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios. Incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena; a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar a la ofendida los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Se deniega el beneficio de suspensión de pena solicitado. Una vez firme este fallo, inscribábase en el Registro Judicial de Delinquentes y consúltese esta sentencia con el Superior si no fuere apelada. Notifíquese al reo y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la razón puesta por el Notificador, que se ignora el paradero actual del reo, notifíquesele la sentencia por medio de edictos, en lo conducente, que se publicarán por dos veces consecutivas en el «Boletín Judicial».—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 29 de noviembre de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.

2 v. 1.

Al indiciado *José Ramírez*, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, se le hace saber: que en la sumaria que se instruye en este Despacho contra *Serafín Baltodano Porras* y otros por hurto en perjuicio de *Clemencia Jara Gutiérrez* y otro, se encuentra el auto que dice: «Alcaldía Segunda Penal, San José, a las dieciséis horas del catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo comparecido a rendir su declaración indagatoria el indiciado *José Ramírez*, a pesar de haber sido citado debidamente por edictos, se le declara reo rebelde y continúese la instrucción de la sumaria sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 25 de noviembre de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas para que dentro de dicho plazo comparezcan a este Despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales en relación con *José Ramírez*, si lo conocen, en sumaria que instruyo contra *Serafín Baltodano Porras* y otros, por hurto en perjuicio de *Clemencia Jara Gutiérrez* y otro. Alcaldía Segunda Penal, San José, 25 de noviembre de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencias firmes de esta Alcaldía y del Juzgado Segundo Penal, el reo *Eliás Chahín Alice*, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, fué condenado a sufrir la pena de nueve meses de prisión, en calidad de autor responsable del delito de estafa en perjuicio del Licenciado *Francisco Solórzano Chaverri* y fué condenado además a suspensión durante el cumplimiento de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 29 de noviembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a *Rodrigo Araya Borge*, de calidades y vecindario ignorados, para que dentro de dicho término se presente personalmente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo contra *Jorge Araya Borge* y otro, por cuasidelito de lesiones en perjuicio de *Jesús Umaña Alvarado*, bajo el apercibimiento de que si no comparece a declarar dentro de dicho término, será declarado rebelde, perderá el derecho a ser excarcelado si procediere ese beneficio y se seguirá el juicio sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 29 de noviembre de 1949.—Rog. Salazar S. J. González, Srio.

2 v. 1.

Con cinco días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan al indiciado Humberto Aguilar, de quien se ignora su segundo apellido y demás calidades y quienes deberán comparecer a este Despacho a rendir sus declaraciones sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales en relación con el citado Aguilar, a quien se procesa por el delito de hurto en daño de Jesús Rojas Quesada.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 29 de noviembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita a una persona que conozca a Rosalía Alfaro Umaña, a fin de que pueda declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con la mencionada inculpada a quien se procesa por el delito de hurto en perjuicio de Ramón Fonseca Campos.—Alcaldía Primera, Heredia, 29 de noviembre de 1949.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srío.

2 v. 1.

En la sumaria seguida contra Manuel Argüello Hernández y otros por el delito de robo y daños en perjuicio de Guillermo Flores Morales, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las ocho horas del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De la anterior instrucción se da audiencia por tres días comunes a las partes. Siendo ausentes los indiciados Manuel Zamora, Manuel Solera, Manuel Mora Mora, Rafael Ocampo Campos y Vicente Argüello, notifíqueseles este auto por medio del "Boletín Judicial"—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío."—Juzgado Penal, Heredia, 29 de noviembre de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Orotina, al reo ausente Gilberto Montoya, quien se hace llamar Gilberto Rodríguez, de segundo apellido, vecindario y demás calidades ignoradas, hace saber: que en la sumaria seguida contra él por el delito de robo en daño de Francisco Villarreal Moya, se encuentra la resolución que literalmente dice: «Alcaldía de Orotina, a las catorce horas del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo comparecido el reo Gilberto Montoya quien se hace llamar Gilberto Rodríguez al llamado que se le hizo por edictos según constancia del Secretario, declaróse rebelde y prosigase el juicio sin su intervención. Notifíquese al Representante del Ministerio Público y al reo, por medio de un edicto. (Artículo 538 del Código de Procedimientos Penales).—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srío.»—Alcaldía de Orotina, 24 de noviembre de 1949.—El Notificador, M. Rodríguez M.

2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Alexis Eduarte Salas, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, costarricense, nativo y vecino de Canoas de Concepción de este cantón, fué condenado por sentencia firme de la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia a sufrir la pena de un año y medio de prisión, que descontará en el lugar que los reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva sufrida, por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de Ana Delgado Artavia. Asimismo se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. Por un período de prueba de siete años, le fué suspendida la ejecución de la pena impuesta.—Juzgado Penal, Alajuela, 28 de noviembre de 1949.—M. A. Guillén S. Mariano Guerra, Srío.

2 v. 2.

A Fernando Ugalde Arias, (ausente), se le hace saber: que en la causa seguida contra él y Belisario Rodríguez Ramírez, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Heredia, a las quince horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida primero de oficio, luego por acusación contra... y Fernando Ugalde Arias, de veintiún años de edad, solteros, agricultores, costarricenses y vecinos... el segundo de vecindario ignorado por ser ausente, por el delito de atentado contra la Autoridad, cometido en daño del Agente Auxiliar de Policía del distrito de Barrantes del cantón de Flores de esta provincia, se han seguido estos procedimientos, con intervención del Ministerio Público, de los reos y su defensor don Alfredo

Vargas Fernández, mayor, casado, abogado, vecino de esta ciudad; del Agente Auxiliar de Policía ofendido, señor Floriberto Arrieta Vargas, mayor, soltero, agricultor, del mismo vecindario de los reos; como acusador particular. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: se condena a Fernando Ugalde Arias y... como autores responsables del delito de atentado contra la Autoridad, cometido en daño del Agente Auxiliar de Policía de Barrantes del cantón de Flores, don Floriberto Arrieta Vargas, a sufrir el primero, la pena de cinco meses de prisión y..., ambos en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, previo el abono legal de la prisión preventiva sufrida; a suspensión durante el descuento de la condena de todo oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos respectivos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el descuento de la condena principal; al pago solidariamente de las costas personales y procesales de la causa y a la reparación del daño e indemnización de los perjuicios provenientes del hecho punible. Inscríbase esta sentencia en el Registro Judicial de Delinuentes, y comuníquese al Registro Electoral para los efectos del artículo 32 del Código Electoral. Siendo ausente Fernando Ugalde Arias, publíquese la misma en el «Boletín Judicial», y de acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, consúltese la misma con la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a Fernando Ugalde Arias, si no fuere apelada.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío.»—Juzgado Penal, Heredia, 28 de noviembre de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío.

2 v. 2.

A la procesada ausente Violeta Mesén Quirós, se le hace saber: que en la sumaria que contra ella se tramita en este Juzgado por el delito de estafa cometido en perjuicio de Manuel Camacho Jiménez y la Vindicta Pública, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las siete horas y cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Estando agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, y siendo ausente la indiciada Violeta Mesén Quirós, notifíquesele por edictos esta resolución. Se le encarga su defensa al Pasante de Abogado don Julio Caballero Aguilar, quien deberá comparecer dentro del tercer día a aceptar y jurar el cargo.—Gonzalo Sanabria. C. Salas Gamboa, Srío.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 25 de noviembre de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que la reo Eva Guzmán Praslin, de treinta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa de Matagalpa, Nicaragua y vecina de San José en Barrio La Merced, hija legítima de Rito Guzmán y Eva Praslin, en la sumaria que se le siguió por el delito de lesiones en perjuicio del señor Francisco Jiménez Durán, fué sentenciada a sufrir la pena de seis meses de prisión en la Cárcel Pública de Mujeres «El Buen Pastor» y condenada a las accesorias de Ley. Cumple su condena el día 30 de este mes.—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, 28 de noviembre de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srío.

2 v. 2.

Al reo Marco Tulio Molina Chacón, de cuarenta y un años de edad, divorciado, Ingeniero, vecino últimamente de esta ciudad y de domicilio actual desconocido por ser ausente, se le hace saber: que en la causa seguida en su contra por el delito de peculado en perjuicio del Estado, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las dieciséis horas y media del veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el domicilio del mencionado reo, cítesele por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» para que dentro del término de doce días comparezca a este Despacho a efecto de hacerle personalmente las advertencias necesarias acerca de la naturaleza del beneficio de la suspensión de la pena que le fué concedida por el Superior, o bien para que se presente dentro de ese mismo término ante la autoridad más cercana al lugar en que se encuentre, a indicar su domicilio a fin de que el Juzgado pueda comisionar a alguna autoridad judicial para la práctica de la diligencia antes referida.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.»—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 28 de noviembre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 2.

A la indiciada ausente Josefina Céspedes Castro, de unos veintitrés años, soltera, de oficios domésticos, nativa de Desamparados, que fué vecina del Barrio La Sagrada Familia, pero cuyo paradero actual se ignora, hago saber: que en sumaria que en esta Alcaldía se sigue contra María Rojas Vargas, América Villalobos Reyes y Josefina Céspedes Castro por el delito de provocación de aborto y aborto provocado respectivamente, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía Tercera Penal, San José, a las diez horas y cinco minutos del veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El suscrito Alcalde, para efectos del cierre del sumario, tiene por demostrados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... ch)... d)... e)... En consecuencia: se decreta la prisión y enjuiciamiento de Josefina Céspedes Castro, María Rojas Vargas y América Villalobos Reyes como presuntas autoras del delito de aborto provocado, cómplice y provocación de aborto respectivamente, en perjuicio de la Vindicta Pública la primera, y Josefina Céspedes Castro la segunda y la tercera. Continúen en libertad las indiciadas Rojas Vargas y Villalobos Reyes al amparo de la fianza de haz que tienen rendidas; una vez firme este auto, expídase orden de captura contra la Céspedes Castro y siendo ausente notifíquesele por edictos. Si no fuere recurrida esta resolución en tiempo, transcribáse íntegramente al Superior, señor Juez Segundo Penal de esta provincia; notifíquese a la señora Directora de la Cárcel Pública de Mujeres el Buen Pastor y dese aviso a los gobernadores de la República.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.»—Alcaldía Tercera Penal, San José, 29 de noviembre de 1949.—El Notificador, Federico Sánchez H.

2 v. 2.

Al reo Pío Mora González, de cincuenta y un años de edad, casado, agricultor y de actual paradero ignorado, se le hace saber: que en la causa seguida en su contra por el delito de fabricación clandestina de licor en daño de la Hacienda Pública, se encuentra el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: «Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las ocho horas del trece de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve... Por todo lo expuesto, y estando sancionado dicho delito con arresto de ciento cincuenta y uno a ciento ochenta días en el inciso 7º del artículo 469 del Código Fiscal, decretase, con base en los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, la prisión y el enjuiciamiento del inculcado Pío Mora González como autor del mencionado delito, cometido en perjuicio de la Hacienda Pública. Díctese orden de captura. Si no hubiere apelación, transcribáse este auto al Superior.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.»—Se le advierte a dicho reo que debe comparecer a este Despacho dentro del término de doce días a ponerse a derecho, con la advertencia de que de no hacerlo así, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 26 de noviembre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Federico de la O Morera, de veintisiete años, casado, oficinista, costarricense y de actual paradero ignorado, procesado por el delito de estafa, cometido en daño de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha sido condenado a más de la pena principal de cuatro años de prisión, descontable, con el abono que proceda, en el lugar que determinen los reglamentos, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, durante el término de cinco años; a la privación, por el mismo término, de todos los derechos políticos, activos y pasivos; a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, por el indicado término de cinco años, pudiendo ser entregada la pensión o jubilación a la familia del reo que la necesitare para su subsistencia; a la obligación de reparar los daños causados e indemnizar los perjuicios y a pagar las costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 25 de noviembre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 2.